

# ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO.

## ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-5-2023-UNIFSLB/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA

“EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - PROVINCIA D BAGUA - DEPARTAMENTO AMAZONAS” CON CUI N° 2430668 - META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA.

Siendo las 12:00 horas del día 18 de Enero de 2024, en la oficina de la Abastecimientos de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución Presidencia N.º 0296-2023 de fecha 15 de Noviembre del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-5-2023-UNIFSLB/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - PROVINCIA D BAGUA -DEPARTAMENTO AMAZONAS” CON CUI N° 2430668 - META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA, colegiado presidido por : ING. JUAN CARLOS LEON AGUILAR (PRESIDENTE TITULAR), C.P.C. CESAR GRABIEL CONDE RIOS (PRIMER MIEMBRO TITULAR) y el ING. JEAN CARLOS VIGO FIESTAS (SEGUNDO MIEMBRO TITULAR), con la finalidad de proceder a dar cumplimiento a la Resolución N° 0014-2024-TCE-S2, de fecha 15 de Enero del 2024, producto del Recurso de Apelación.

Habiéndose efectuado el sorteo electrónico a través del SEACE, el orden de prelación es el siguiente:

### 1. DE LOS RESULTADOS DEL SORTEO ELÉCTRONICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN:

REPORTE DEL DESEMPATE					
					
Entidad Convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	Objeto de la Contratación :	Obra		
Nomenclatura :	AS-SM-5-2023-UNIFSLB/CS-1	Nro. Convocatoria :	1		
Descripción del Objeto :	EJECUCION DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL				
Datos del ítem y sorteo					
Número ítem	1	Fecha :	17/11/2023	Hora :	10:20 PM
Descripción ítem	EJECUCION DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL COMPLEJO		Usuario que actualizó : AURIA VELA MONTENEGRO		
Listado del Resultado del Desempate					
Código/Raz. Postor	Razón Social	Puntos totales con bonificación	Ítem	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Praelación
20487747174	G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L	115.0	SI	SI	1
20800280041	CONSORCIO HYPATIA	115.0	SI	SI	2
20480811934	CONSORCIO ANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L	115.0	SI	NO	3
20561239542	CONSTRUCCIONES RAYED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD	115.0	SI	NO	4
20802120628	CONSORCIO MX - VISION	105.0	SI	NO	5
20810937242	CONSORCIO PAKAMURDS	97.76	SI	NO	6
20807784877	CONSORCIO SAH JUAN	88.97	SI	NO	7
20487589136	CONSORCIO UTCUBAMBA	85.9	SI	NO	8
20541570536	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	80.75	SI	NO	9

### 2. CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

El Comité de selección, luego de culminada la evaluación, procede a calificar a los postores que obtuvieron el primer, segundo y tercer, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases, conforme a lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del reglamento. El resultado se muestra a continuación:

#### 2.1. CONSORCIO HYPATA

##### • CONTRATACION 1:

El postor presenta en folios 33 al 30, el CONTRATO S/N de fecha 24 de noviembre de 2014, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 16040 MARIANO MELGAR UBICADO EN LA CAPITAL DEL DISTRITO LAS PIRIAS, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por el monto de S/ 3.035.239.10.

Presenta el contrato de consorcio de fecha 14 de noviembre de 2014 (folio 25 al 29), en la cual se verifica en la cláusula cuarta del referido contrato de consorcio, que la empresa CANACU CONTRATISTAS GENERALES EIRL tiene una participación de 25%, verificándose, sin embargo, no consigna de manera clara y precisa la información referida a las obligaciones y porcentajes a las que se compromete cada uno de sus integrantes, respecto a la actividades directamente vinculadas a la ejecución de la obra, objeto de la contratación, conforme lo dispone la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD. Asimismo, de una revisión integral del contrato de consorcio, se verifica que sólo se indica el porcentaje de participación del postor (25%), sin precisar que el mismo guarda relación con las actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación (ejecución de la obra), tal como la directiva señala que se deben precisar. Por tanto, el contrato de consorcio presentado en la oferta del postor no cumple con lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, por lo que no puede acreditar dicha experiencia.

## 2.2. POSTOR: CONSORCIO UTCUBAMBA.

- CONTRATACION 1:**

Según lo citado, a fin de acreditar su experiencia en el procedimiento de selección los postores según las bases integradas: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Al respecto, el postor presenta en folios 50, el Anexo N° 10 - Experiencia del postor en la especialidad, en el cual el postor declaró el monto facturado ascendente a S/ 1'181,677.50 de un total de 1 contratación, correspondiente al **CONTRATO N° 122-2016/FSLG-G.E.** de fecha 08 de junio de 2016 (folios 55 al 85), para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. CESAR VALLEJO PARAGUAY, DISTRITO DE QUEROCOTO – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, por el monto de S/ 1'817,965.39, con una participación de 90% según promesa de consorcio adjunta, acreditando dicha experiencia con el acta de entrega y recepción de obra y el certificado de conformidad de ejecución de obra, en cuyos documentos señala como término real de obra el día 28 de febrero de 2017, la misma que solo indica el monto del contrato y una aprobación de ampliación de plazo de 59 días calendario.

Dicho lo anterior, según la normativa de contrataciones señala que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe adjuntar el contrato y otra documentación que evidencie la culminación de la obra, así como el monto total de su ejecución, siendo que, para validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que postor presente dentro de su oferta, copia simple de contratos y cualquier otra documentación que permita determinar indubitadamente el monto total de su ejecución. De esta manera, si al contrato original, se hubiera producido alguna modificación contractual, el cual no figura en el "Acta de Recepción" o este no contemplaría el monto total de la ejecución de obra, el postor deberá incluir en su oferta los documentos necesarios que sustenten el monto total que finalmente implicó la ejecución de la obra.

En este caso, en ambos documentos solo menciona el monto inicialmente contratado, que asciende a S/ 1'817,965.39, pero no se ha señalado en la referida acta cual fue el monto total ejecutado, por lo que este comité no puede determinar si este monto original ha sufrido alguna modificación, de esta manera de la revisión de la oferta del postor no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar el monto total que implicó la ejecución de la obra, ya que en el monto señalado en el acta de recepción de obra y el certificado de conformidad solo hace referencia al monto contractual, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el monto finalmente ejecutado.

Asimismo, del contenido del acta de recepción, se advierte que se aprobó una ampliación de plazo por 59 días calendario, por lo que al no existir dentro de la oferta presentada por el postor documentación que nos permita verificar fehacientemente si producto de esta aprobación de ampliación de plazo incidió o no en el monto final que implicó la ejecución de la obra, no permite al comité determinar fehacientemente cual fue el monto total que implicó su ejecución.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

**ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.**

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONSORCIO UTCUBAMBA	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 0.00
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 0.00
ESTADO			DESCALIFICADO	

El comité de selección precisa que con el propósito de aplicar un criterio uniforme en la evaluación de las ofertas y en virtud del principio de igualdad de trato y transparencia tomará en cuenta el criterio mencionado en la Resolución N° 146-2023-TCE-S4<sup>1</sup>, la cual menciona:

(...)“Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitavelmente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no la liquidación, deductivos, adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto total ejecutado. En ese sentido, el monto total que implica la ejecución de una obra para acreditar la experiencia del postor en obras debe incluir los deductivos a efectos que el comité pueda evaluar de manera indubitable el monto real de ejecución.

Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a que se determina la aplicación de un deductivo que se habría materializado a través de una liquidación de obra u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de obra N° 008-2021-MPM-CH del 2 de junio de 2021, de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal y el monto total que implicó la ejecución de la obra, señalado en el acta de recepción de obra, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el Consorcio Impugnante presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitavelmente el mismo

El comité de selección, ha tenido en consideración el criterio desarrollado en la Resolución N° 03770-2022-TCE-S2, que señala:

“(…) debe tenerse en cuenta que la evaluación de ofertas se realizan respecto de los documentos que obran en la oferta y del contenido que se desprenden de estos, no siendo posible realizar una interpretación o razonamiento extensivo, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones a fin de forzar la trazabilidad de los documentos”.

Del mismo modo, comparte el criterio advertido en la Resolución N° 3712-2023-TCE-S3, que señala

“(…) “A efectos de acreditar la experiencia, las bases definen el tipo de documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitavelmente cuál fue el monto total de la ejecución, debiendo además constar que la obra ha concluido en su totalidad. Por lo cual, para que un comité de selección pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitabilmente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución”.

Asimismo, el comité de selección también considera de aplicación lo advertido en la Resolución N° 2635-2022-TCE-S2, que señala:

<sup>1</sup> De igual modo, el mismo criterio ha sido advertido en diversos pronunciamientos que ha emitido el Tribunal, tales como las Resoluciones N.° 2479-2020-TCE-S1, N.° 263- 2020-TCE-S1, N.° 1558-2022-TCE-S4, N.° 146-2023-TCE-S1, N.° 1598-2023-TCE-S1, entre otros.

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Del mismo modo la **Opinión N.º 185-2017/DTN**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la que señala que, con la finalidad de conocer la real ejecución de un contrato de obra, a efectos de acreditar la experiencia, las bases definen el tipo de documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente cuál fue el monto total de la ejecución, debiendo además constar que la obra ha concluido en su totalidad. Por lo cual, para que un comité de selección pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

Asimismo, la opinión compartida por la Dirección General de Riesgos, pues en el **Pronunciamiento N.º 103-2023/OSCE-DGR del 14 de marzo de 2023**, refirió que si se hubieran producido modificaciones al contrato original, el postor deberá incluir en su oferta los documentos correspondientes que sustenten el monto total que implicó la ejecución de la obra, para su correcta evaluación por parte del comité.

Así también citamos el Pronunciamiento N.º 162-2023.OSCE-DGR, que señala (...) Dicho lo anterior, según la normativa de contrataciones señala que, **para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe adjuntar el contrato y otra documentación que evidencie la culminación de la obra**, así como el monto total de su ejecución, siendo que, para validar el monto total ejecutado de una obra, **será necesario que postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinar indubitablemente el mismo. Siendo que, si al contrato original, se hubiera producido alguna modificación contractual, el cual no figura en el "Acta de Recepción" o este no contemplaría el monto total de la ejecución de obra, el postor deberá incluir en su oferta los documentos necesarios que sustenten el monto total que implicó la ejecución de la obra.**

### 2.3. POSTOR: CONSORCIO MX-VISION

- Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N.º 0014-2024-TCE-S2, en su segundo punto controvertido concluye lo siguiente:

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario por haber presentado información inexacta en el Anexo N.º 8.**

(...)

37. En ese sentido, este Colegiado concluye que el Consorcio Adjudicatario ha vulnerado el principio de presunción de veracidad, al incluir información no concordante con la realidad en el documento denominado Anexo N.º 8 "Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la Provincia de Lima y Callao" del 9 de noviembre de 2023; por lo que, corresponde abrir expediente administrativo sancionador a los integrantes del Consorcio Adjudicatario, por la presunta comisión de la causal de infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

38. En consecuencia, corresponde declarar **descalificada la oferta del Consorcio Adjudicatario**. Por tanto, la pretensión del Impugnante 1 materia de este punto controvertido debe ser declarada fundada.

En ese sentido, **RESUELVE** en su numeral 1.3: **Tener por descalificada la oferta del CONSORCIO MX-VISION, conformado por las CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EHUMGOSA EIRL y MR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES EIRI, en el marco de la Adjudicación Simplificada N.º 005-2023-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria.**

Por lo tanto, la oferta del postor queda **DESCALIFICADA**.

### 2.4. POSTOR: CONSORCIO PAKAMUROS

- CONTRATACION 1:**

El postor presenta en folios 74 al 88, el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N.º 003-2020-MDT-A de fecha 11 de septiembre de 2020, para la **RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N.º 1345 DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA**, por el **monto de S/ 2'037,225.18**.

Al respecto, de la revisión de la oferta registrada por el postor en el SEACE, se aprecia que los folios 74 al 88 comprenden el contrato de ejecución detallando las cláusulas, de las cuales de la verificación efectuada por este comité (ampliando en el SEACE las imágenes) no se puede apreciar dichas cláusulas ni firmas de funcionarios quienes dieron fe a contrato, se visualiza de manera borrosa e ilegible (que dificulta su visualización), que impide, a simple vista, identificar con claridad dicho contrato as obligaciones de la entidad y del contratista.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, y vulnerando el principio de igual de postores, por consiguiente, se tiene por no valida la oferta del postor.

Presenta el contrato de consorcio de fecha 20 de Agosto del 2020 (folios 70 al 73), en la cual se verifica que la empresa **BRILCH CONSTRUCTORA SAC.**, tiene una participación de 30%.

Asimismo, para acreditar dicho contrato se presentó el acta de recepción de obra de fecha 31 DE Marzo de 2021 (folios 68 a 69) y la resolución de liquidación de fecha 02 de Septiembre del 2021 (folios 67 a 56), de los cuales se advierte la siguiente información:

Documento	Folio	Información
Acta de recepción de obra, de fecha 13/03/2021	68	- <b>Nueva fecha de término contrato: 30 de Enero de 2021, adicional ha ello indica. Nueva fecha de término contrato: 12 de febrero del 2021,</b> pero en ningún extremo del acta indica fecha termino real que culmino la obra. Sumado a ello indica factor de relación 0.90 siendo ello que la obra no se culminó al 100%
Resolución de liquidación de obra, de fecha 04/05/2023	22	- Que, con fecha <b>06 de marzo de 2021</b> se aprueba cronograma actualizado de avance de obra valorizado del ocho de octubre de 2020 a 12 de febrero de 2021 existiendo una incongruencia siendo que la obra ha culminado en febrero de 2021 y la aprobación de la RESOLUCION ACALDIA 0196 – 2021 – MDT se apruebe en marzo del 2021. - De la resolución de liquidación indica un deducible por 88,875.15 por no ejecución del plan covid.
ANEXO N.º 01 de la Resolución de liquidación de obra,	014	- De dicho anexo no se puede evidenciar los montos de valorizaciones, ni reajustes, ni otros pagos que indican en dicho anexo siendo ilegibles, así mismo con el monto final del costo de la obra, por lo consiguiente se tiene como una oferta no valida.

**ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.**

• **CONTRATACION 2:**

El postor presenta en folios 57 al 43, el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 008-2020-MDT-A de fecha 25 de septiembre de 2020, para la **REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 15114 DEL CENTRO POBLADO SANTA LUCIA, DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA**, por el **monto de S/ 2'775,825.15.**

Al respecto, de la revisión de la oferta registrada por el postor en el SEACE, se aprecia que los folios 57 AL 43 comprenden el contrato de ejecución detallando las cláusulas, de las cuales de la verificación efectuada por este comité (ampliando en el SEACE las imágenes) no se puede apreciar dichas cláusulas ni firmas de funcionarios quienes dieron fe a contrato, se visualiza de manera borrosa e ilegible (que dificulta su visualización), que impide, a simple vista, identificar con claridad dicho contrato as obligaciones de la entidad y del contratista.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, y vulnerando el principio de igual de postores, por consiguiente, se tiene por no valida la oferta del postor.

Presenta el contrato de consorcio de fecha 07 de Septiembre del 2020 (folios 42 al 39), en la cual se verifica que la empresa **BRILCH CONSTRUCTORA SAC.**, tiene una participación de 30%.

Asimismo, para acreditar dicho contrato se presentó el acta de recepción de obra de fecha 14 de mayo del 2021 (folios 37 a 36) y la resolución de liquidación de fecha 25 de octubre del 2021 (folios 35 a 27), de los cuales se advierte la siguiente en la liquidación indica que se realizo adicionales de obra por lo cual modifica al costo fina del contrato,

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de*

liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o **cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente** que la obra fue concluida, así como **el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Por tanto, presenta información incongruente que a consideración de este comité de selección no le permite determinar de forma inequívoca la fecha de culminación de obra, no siendo función de este colegiado forzar o interpretar o esclarecer ambigüedades o incongruencias de las ofertas de los postores. En consecuencia, en la obra aportada no puede ser considerada como experiencia en el presente procedimiento de selección.

**ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.**

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONSORCIO PAKAMUROS	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 0.00
			CONTRATO N° 02	S/ 0.00
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 0.00
ESTADO			DESCALIFICADO	

### 1.1. POSTOR: CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.

- Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 0014-2024-TCE-S2, según incisos 3.1 y 3.2 del numeral 3 **RESUELVE**:
  - Revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta de la empresa CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L., en el marco la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-UNIFSLB/CS- Primera Convocatoria; y en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.
  - Tener por calificada la oferta la oferta de la empresa CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L., en el marco la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-UNIFSLB/CS- Primera Convocatoria.

Por lo tanto, la oferta del postor queda **CALIFICADA**.

**ESTADO DEL CONTRATO: VÁLIDO.**

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 1'039,268.12
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 1'039,268.12
			ESTADO	

### 1.2. POSTOR: CONSTRUCCIONES RAYED SCRL

- CONTRATACION 1:**

El postor presenta en folios 47 al 34, el CONTRATO DE GERENCIA REGIONAL N° 005-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGRU/G de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN EL I.E INCA GARCILAZO DE LA VEGA CP. MAÑUMAL BAGUA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS, por el **monto de S/ 1'659,243.51**

Presenta el contrato de consorcio de fecha 13 de junio de 2021 (folios 2 al 33) en la cual se verifica que la empresa **CONSTRUCCIONES RAYED SCRL**, tiene una participación de 90%.

Asimismo, para acreditar dicho contrato se presentó el acta de recepción de obra de fecha **28 de setiembre** (folios 26 a 24), el acta de custodia de equipamiento escolar de fecha 28 de setiembre de 2020 (folios 22 a 23) y la resolución de liquidación de fecha 04 de mayo de 2023 (folios 21 a 16), de los cuales se advierte la siguiente información:

Documento	Folio	Información
Acta de recepción de obra, de fecha 28/09 (no señala año)	64	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de término de obra: <b>18 de febrero de 2020.</b></li> <li>- Ampliación de plazo N° 01: 20 días calendario</li> <li>- Ampl. de plazo excep. N 01: 116 días calendario</li> <li>- Nueva fecha de término de obra: <b>25 de julio de 2020.</b></li> <li>- Fecha real de término de obra: 13 de julio de 2020.</li> </ul>

Acta de custodia de equipamiento escolar, de fecha 28/09/2020	22	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Fecha de término contractual: 28 de febrero de 2020.</b></li> <li>- Ampliación de plazo N° 01: 20 días calendario</li> <li>- Nueva fecha de término de contractual: 19 de marzo de 2020.</li> <li>- <b>Paralización por D.S. N° 044-2020: 15 de marzo de 2020</b></li> <li>- Ampliación excepcional de plazo: 116 días calendario</li> <li>- <b>Nueva fecha de término contractual: 13 de julio de 2020.</b></li> <li>- Fecha de término real: 13 de julio de 2020.</li> </ul>
Resolución de liquidación de obra, de fecha 04/05/2023	014	- No existe información de culminación de obra

En ese sentido, de los documentos del cuadro de referencia, se observa que la nueva fecha de término de obra fue el **25 de julio de 2020 y la fecha real de término de obra es el 13 de junio de 2020, lo cual figura en el "Acta de recepción de obra"** de fecha 28 de setiembre; asimismo, se aprecia que el postor aportó el **acta de custodia de equipamiento escolar** de fecha 28 de setiembre de 2020, señala que la fecha de término real fue el 13 de julio de 2020. Asimismo en el acta de término de obra primigenia son divergentes, toda vez que en el acta de recepción la fecha de término fue el día 18 de febrero de 2020 y en el acta de custodia fue el 28 de febrero de 2020, por lo que si se contabiliza los 136 días calendario de ampliaciones de plazo no coincidirían con la fecha de término real anotada en el acta de recepción de obra. (18.02.2020 + 136 d.c. = 02.07.2020)

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

En el caso concreto, de los documentos aportados por el postor para acreditar que la obra fue concluida no se desprende fehacientemente la misma información de culminación de obra, toda vez que existen incongruencias en su contenido textual. Por tanto, presenta información incongruente que a consideración de este comité de selección no le permite determinar de forma inequívoca la fecha de culminación de obra, no siendo función de este colegiado forzar o interpretar o esclarecer ambigüedades o incongruencias de las ofertas de los postores.

Por otro lado, ha presentado la liquidación de obra, con un monto de **S/ 1'919,596.66**, que implica el costo del contrato que asciende a **S/ 1'659,243.51 + el adicional neto por la suma de S/ 243,501.99 + reajustes por la suma de S/ 23,768.85 – el monto de penalidades por el monto de S/ 6,917.69**, siendo así no resulta correcto asumir que, por la aplicación de una penalidad, el monto del contrato ejecutado se reduce ya que el carácter resarcitorio de una penalidad por los incumplimientos generados por el contratista no tiene que ver con el monto del contrato y su valoración final.

El comité de selección, ha tenido en consideración el criterio desarrollado en la Resolución N° 02029-2022-TCE-S1, que señala:

(...)

*Ello es así debido a que las formas de acreditación de la experiencia expresamente previstas en las bases estándar y en las bases integradas del procedimiento de selección, no establecen que deba descontarse de dicha experiencia los montos de las penalidades aplicadas.*

*Dado que la experiencia se mide a través de montos facturados, el hecho que luego de realizada la facturación, se realice algún descuento al efectuar el pago (como ocurre con las penalidades o las detracciones) no quita ni resta la experiencia ya ganada por el contratista. En otras palabras, aplicar una penalidad, en los hechos, no determina que el contratista haya trabajado menos o que se hayan reducido las prestaciones contratadas y valorizadas.*

*En opinión del Colegiado, no resulta correcto asumir que, por la aplicación de una penalidad, el monto del contrato ejecutado se reduce. El carácter resarcitorio de una por los incumplimientos generados por el contratista no tiene que ver con el monto del contrato y su valoración final.*

*Bajo dicho contexto, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:*

- *Aun cuando es factible que, como producto de los hechos acaecidos en la ejecución contractual, el monto facturado sea objeto de deducciones, las cuales usualmente son descuentos de naturaleza tributaria y penalidades, el hecho que, luego de emitida una factura, ésta se vea afectada por descuentos en virtud a la aplicación de penalidades, no significa que el Adjudicatario ejecutó menores prestaciones, en tanto que, en realidad ejecutó el íntegro de sus obligaciones (es decir, adquirió la experiencia), pero, por mandato legal o contractual, ante supuestos específicos, tuvo que descontarse el monto correspondiente a la aplicación de una penalidad por mora o por otros supuestos establecidos en las bases integradas de un procedimiento de selección y en la proporción o montos fijados en ellas.*

- El monto correspondiente a una penalidad no implica que se redujeron las prestaciones en la ejecución contractual (como podría ser el caso de una reducción de prestaciones o una resolución parcial de contrato), por lo que no existe disposición que sustente que aquel no sea computado como experiencia adquirida.

Del mismo modo, comparte el criterio advertido en la Resolución N° 03770-2022-TCE-S2, que señala

"(...) debe tenerse en cuenta que la evaluación de ofertas se realizan respecto de los documentos que obran en la oferta y del contenido que se desprenden de estos, no siendo posible realizar una interpretación o razonamiento extensivo, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones a fin de forzar la trazabilidad de los documentos".

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

Finalmente de la revisión integral de la oferta puede evidenciarse que los sellos y las firmas de quien suscribe la resolución de liquidación, no es legible conforme se aprecia a continuación:

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**  
*"Año de la Construcción de la Salud"*  
**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 017-2020**  
**G. AMAZONAS/GSRU/G**

Pueyo, Cuzco, 27 de diciembre del año 2020

**VISTO:**

1) Informe N° 1297-2020-GOB-REG AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 22 de diciembre del año 2020, en el mismo que el Director Sub Regional de Infraestructuras y Obras Públicas de la GSRU, Cuzco y Regionales, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, la Legación del Comercio Exterior, Gerencia Sub Regional N° 016-2019-G. AMAZONAS/GSRU/G, de la provincia de la Oroya "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA - MANUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, enmendado por Ley N° 27001 Ley de Reformas Constitucionales, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, descentralización regional, del Artículo 111 de la Ley N° 27961 - Ley de Promoción de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N° 27007 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo 1º de la Ley N° 20100, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**  
*"Año de la Construcción de la Salud"*

que la misma autorizada luego una revisión y controlada libranza de los valores (15) días a la expedición y en el plazo (15) días del plazo antes de expedirse de la obra, el que resulta mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el receptor o sus representantes a la 1) entidad con respecto a la recepción de la obra que se autoriza mediante o no según el artículo de autorización. 2019. El caso del plazo de recepción (15) días de recibido la liquidación por el contratista la entidad en presencia una abogada debidamente, ya sea abogada, abogado, o abogada con un representante de la entidad para que sea la persona dentro de los quince (15) días siguientes. 2019. En caso de no haberse presentado la liquidación en el plazo previsto, la entidad podrá en el momento de la recepción de la obra liquidación autorizada en el plazo previsto en el numeral 201.1 cuando las partes a cargo del contrato: la entidad acepta la liquidación o el contratista que debe la persona dentro de los quince (15) días siguientes. 2019. La liquidación que autorizada a expedirse, según correspondiente, cuando presentada por una de las partes, es el abogada por la otra dentro del plazo establecido. 2019. Cuando una de las partes abogada la liquidación por la otra, día en presencia dentro de los quince (15) días de haber recibido la abogada, de no haberse o cuando abogada o comisionada, según correspondiente, la liquidación que la abogada presentada. 2019. En el caso que una de las partes no cargo las abogadas presentadas por la otra, aquella la abogada por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En el receptor, de pago que no cargo las abogadas recibidas dentro del plazo previsto en la Ley de autorización de este contrato a suscribir y a suscribir cuando el plazo se autoriza cuando se abogada, según correspondiente la liquidación con las abogadas presentadas. 2019. Toda abogada presentada a la liquidación, según a los abogados recibidos o se autoriza a él de conformidad de los pagos que recibe de la misma, o cuando según las abogadas presentadas, para la abogada de conformidad a lo establecido en la Ley y en el Reglamento, en perjuicio del otro de las partes autorizada. 2019. La liquidación de obra autorizada luego cualquier proceso de autorización de prácticas con del personal autorizado, de la gestión y control de la obra, de ser el caso, las abogadas, durante la ejecución del contrato. 2019. No se permite a la liquidación mediante cualquier procedimiento de revisión".

Que, con CONFIRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 016-2019-G. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 06 de agosto del año 2019, se suscribe el Contrato de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MANUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS", con el CONSORCIO CONSTRUCTORA MANUMAL, y la Gerencia Sub Regional de UTCubamba.

Que, con RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 008-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 04 de agosto del año 2020, se aprueba el Adjuntado de (Hoja N° 03) con el número de 264 977 45 y el acuerdo de Decretos Verificables por N° 25193-05, respecto al Adjuntado N° de N° 243,381 91, así mismo, se aprueba un plazo de 61 días calendario para la ejecución del Adjuntado de Obra.

Que, con RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 037-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 04 de Agosto del 2020, se aprueba la liquidación de (Hoja N° 03) por 21 días calendario, desde la fecha de término contractual y subsiguiente de la obra el 19 de marzo del año 2021.

PERS. P. MANUEL VIZCARRA  
DIRECTOR SUB REGIONAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Caja de la Democracia y el Desarrollo"

Que, con RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 004-2020-G.R. AMAZONAS/GSRH/A, de fecha 13 de julio del año 2020, se aprueba la Ampliación Presupuestal de Pisos por 216.000.000,00, a saber: la suma de: recursos de 10 de julio del año 2020 y la fecha de ingreso el 15 de junio del 2021.

Que, con RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 029-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 22 de julio del 2020, se declara a los integrantes del Comité de Gestión de Obras, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MAÑUAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS";

Que, con RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 012-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 30 de noviembre del 2020, se aprueba el pago de Costos Operativos y Costos Directos Generales, por paralizaciones de la obra y por los costos de ejecución de la obra y el contrato del CUDU-02.

Que, mediante Carta N° 031-2020-CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUAL, de fecha 17 de noviembre del año 2020, con sede en el CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUAL, provincia de Loja de Supervisión de la Obra, la liquidación del Contrato de Obra, el cual que se encuentra adjunto al Tomo y su folio 032 con el objeto de la liquidación de la Obra.

Que, mediante Carta N° 023-2020-CEJG/RC/CGS, de fecha 04 de diciembre del año 2020, el CONCEJUNTO SUPLENTE 2021, encargado de la Supervisión de la Obra, envía a la Gerencia Sub Regional de Inversión, la liquidación del Contrato de Obra presentado por el liquidador de la obra, siendo de aprobarse por el dicho órgano de gobierno.

Que, mediante Informe N° 378-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USI, de fecha 21 de diciembre del año 2020 el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, solicita el cumplimiento del Requerimiento General de Liquidación del Contrato de Obra, así como, así como que se debe aprobar con esta Resolución, cuyo monto vigente es S/ 1,919,596.66 y que se debe pagar por concepto de pre-pagos, la suma de S/ 23,768.85, a favor del CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUAL.

Que, mediante el Informe del Comité de Gestión Sub Regional de Inversión y de la Admisión de la OSU, así como por el cumplimiento del Contrato de Obra, presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUAL, así como el monto vigente de S/ 1,919,596.66 y el monto del Requerimiento del Contrato de Obra y los folios 103 y 104 que se encuentran adjuntos al Tomo y su folio 032, con el objeto de la liquidación de la Obra, así como que se debe aprobar con esta Resolución, cuyo monto vigente es S/ 23,768.85 (Veintidós Mil Setecientos ochenta y cinco con 00/100) que se debe pagar con esta Resolución.

Que, en tal sentido, en el marco del Informe del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de la OSU, en calidad de Área Técnica, el monto que resulta que es por aprobarse, de acuerdo a los estados financieros y que la planta es un cambio de recursos, dirigiéndose así 15 Años del mes de Noviembre, con Saldo de Compras e Ingresos Seguros Nivel, Dirección Ejecutiva, Dirección, Linea de Inversión, Inversión y Gastos, Cuentas por Cobrar, Organización y Administración Ambiental y Capacitación, cuyo monto presupuestal es el siguiente:

Av. Chachapuyo Nro. 4116 - Sector San Luis - Bagua Grande - **UTUBAMBA** **PERU**  
**PERU**  
**PERU**



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Caja de la Democracia y el Desarrollo"

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO INICIAL	MONTO ACTUAL	MONTO RESERVA	MONTO A PAGAR
1	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
2	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
3	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
4	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
5	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
6	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
7	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
8	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
9	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
10	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
11	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
12	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
13	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
14	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
15	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
16	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
17	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
18	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
19	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
20	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
21	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
22	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
23	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
24	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
25	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
26	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
27	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
28	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
29	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
30	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
31	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
32	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
33	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
34	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
35	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
36	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
37	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
38	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
39	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
40	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
41	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
42	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
43	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
44	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
45	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
46	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
47	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
48	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
49	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
50	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
51	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
52	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
53	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
54	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
55	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
56	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
57	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
58	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
59	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
60	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
61	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
62	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
63	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
64	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
65	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
66	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
67	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
68	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
69	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
70	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
71	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
72	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
73	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
74	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
75	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
76	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
77	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
78	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
79	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
80	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
81	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
82	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
83	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
84	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
85	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
86	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
87	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
88	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
89	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
90	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
91	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
92	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
93	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
94	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
95	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
96	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
97	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
98	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
99	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0
100	Saldo a favor de la OSU	0	0	0	0

Saldo a favor de la OSU

Que, así la Verdad de la Oficina Sub Regional de Administración, Dirección de Inversión y de Obras, Oficina de Asesoría Legal y de Contratación así como los estados financieros que se encuentran adjuntos por la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2019-GR. REG. AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019.

**SE RESUELVE:**  
**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 029-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRU/G, así como el pago de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MAÑUAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS", por un monto vigente que asciende a S/ 1,919,596.66 (1,919,596.66) (Uno Mil Novecientos Diecinueve Mil Seiscientos sesenta y seis con 00/100) que se debe pagar con esta Resolución.

Av. Chachapuyo Nro. 4116 - Sector San Luis - Bagua Grande - **UTUBAMBA** **PERU**  
**PERU**  
**PERU**

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**  
*"Sub de la Universidad de la Salud"*

"Tab de la Liquidación de la Salud"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A	AVANCE DE OBRAS				
	Mano de obra	m <sup>2</sup>	120	120.00	120.00
	Materiales	m <sup>2</sup>	120	120.00	120.00
	<b>TOTAL</b>				<b>240.00</b>
B	RECURSOS DE CAPITAL				
	Equipos				
	Mobiliario				
	<b>TOTAL</b>				
C	RECURSOS HUMANOS				
	Salarios				
	Beneficios				
	<b>TOTAL</b>				
D	RECURSOS FINANCIEROS				
	Intereses				
	<b>TOTAL</b>				
E	OTROS				
	Impuestos				
	<b>TOTAL</b>				
F	RECURSOS DE CAPITAL				
	Equipos				
	Mobiliario				
	<b>TOTAL</b>				
G	RECURSOS HUMANOS				
	Salarios				
	Beneficios				
	<b>TOTAL</b>				
H	RECURSOS FINANCIEROS				
	Intereses				
	<b>TOTAL</b>				
I	OTROS				
	Impuestos				
	<b>TOTAL</b>				
J	RECURSOS DE CAPITAL				
	Equipos				
	Mobiliario				
	<b>TOTAL</b>				
K	RECURSOS HUMANOS				
	Salarios				
	Beneficios				
	<b>TOTAL</b>				
L	RECURSOS FINANCIEROS				
	Intereses				
	<b>TOTAL</b>				
M	OTROS				
	Impuestos				
	<b>TOTAL</b>				

**RESUMEN DE LIQUIDACIÓN**

**VALOR A PAGAR DE LA CONTRATA (M) + IVA:**

1. Valor por Mano de Obra: 120.00

2. Valor por Materiales: 120.00

3. Valor por Impuestos: 0.00

**TOTAL: 240.00**

**ARTICULO SEGUNDO.** - APROBAR el Monto de S/. 23,708.85 (Veintitrés Mil Setecientos ochenta y ocho con 85/100 Céntimos) a favor del Contratista por liquidación de Proyecto de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA YUGA DEL C.P. MAÑANAL, DISTRITO DE RAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS".

**ARTICULO TERCERO.** - ORDINAR que la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento (INFORMA), realice los trabajos correspondientes para el Cierre del Proyecto y cumplimiento de las partes restantes.

AUTENTICADO POR:   
PERSI GARCIA SUAREZ  
GERENTE GENERAL

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**  
*"Sub de la Universidad de la Salud"*

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar al contratista y a los firmas involucradas en procesos de ejecución:

**REGISTRESE, COMISIONESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



AUTENTICADO POR:   
PERSI GARCIA SUAREZ  
GERENTE GENERAL

Como se puede observar la resolución de liquidación de todos los miembros que firman o aprueban la resolución, no es elegible, como es solicitado de las bases integradas (numera 1.7 del Capítulo I), en concordancia con las bases estándar respectivas, disponen que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y **que su contenido sea legible**.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegitimidad de la información consignada en el desagregado de partidas, si se aplicase

se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, por consiguiente, se tiene por no válida la experiencia del postor.

**ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.**

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONSTRUCCIONES RAYED SCRL	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)
ESTADO			DESCALIFICADO

### 1.3. POSTOR: INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC.

- **CONTRATACION 1:**

El postor presenta en folios 36 al 43, el CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE MECED A SUMA ALZADA de fecha 31 de enero de 2014 para la **CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE MECED DE LA UPLA**, por el **monto de S/ 161,129.00.**

A fin de determinar si la prestación es igual o similar al objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección, corresponde remitirnos al numeral 1.2 del capítulo I y el literal b) del numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas de la sección específica (Pág. 46 de las bases integradas), teniendo lo siguiente

**OBJETO DE LA CONVOCATORIA: EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2430668 - META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA.**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: (...) Se considerará obra similar a Ejecución de obras de infraestructura educativa (colegios, institutos, universidades), o edificaciones (viviendas o edificios multifamiliares, edificios públicos, palacios municipales, centros comerciales, centros culturales, iglesias) o infraestructura de salud (clínicas, hospitales públicos y privados y/o en general),**

Del contrato (folios 36 al 43) y del acta final de recepción de obra (folio 44 al 47), se puede verificar que el objeto de la obra es la **CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE MERCED DE LA UPLA**, por lo que de la lectura integral de los citados documentos el objeto de la obra no corresponde ni es compatible con la definición de obras similares de la obra en el presente procedimiento de selección.

Asimismo se procedió a revisar los citados documentos para determinar cual fue el monto que implicó finalmente la ejecución de la obra, sin embargo no se ha encontrado dicho monto, por lo que no le permiten a este colegiado verificar fehacientemente cual es el monto final de la obra, no siendo posible validar el monto de este contrato.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

- **CONTRATACION 2:**

El postor presenta en folios 48 al 70, el CONTRATO N° 051-2018/ORA de fecha 23 de mayo de 2018, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS Y SECTORES DE RANTAY, ALTO COMUNCANCHA, ATALLA, CCEÑCCAYPATA, COLLAPAMPA, CHALLHUAPUQUI, COCHAPAMPA Y LOS ANGELES DE IPIPATA DE LOS DISTRITOS DE LIRCAY Y ANCHONGA, PROVINCIA DE ANGARAES Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA ITEM I. "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA I-E- N° 984 - LOS ANGELES DE IPIPATA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, por el **monto de S/ 1,314,473.65.**

Presenta el contrato de consorcio de fecha 09 de mayo de 2018 (folio 71 al 74), en la cual se verifica que la empresa INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC tiene una participación de 27%, sin embargo se constata que no cumple con las disposiciones legales mínimas de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, numeral 7.4.2. acápite 1, literal d), al no precisarse las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, siendo obligatorio que todos los integrantes del consorcio, estén vinculados al objeto de la contratación.

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se*

desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Teniendo en cuenta ello, el postor presenta el acta de recepción de obra de fecha 20 de marzo de 2019 (folios 75 al 80), en la cual se aprecia que en el proceso constructivo se ha efectuado la aplicación de un deductivo que implicó la modificación del monto contractual del contrato, sin embargo de la revisión de la oferta del postor no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar cual es el monto total que implicó la ejecución de la obra, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

- **CONTRATACION 3:**

El postor presenta en folios 81 al 90, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2020-MPC de fecha 10 de setiembre de 2020, para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 170 DEL CC.PP. SAN FRANCISCO ALTO, DISTRIUTO DE CASMA, PROVINIC ADE CASMA, DERTAMENTO DE ANCASH, por el monto de S/ 1,778,949.82.

Presenta el contrato de consorcio de fecha 24 de agosto de 2020 (folios 91 al 95), en la cual se verifica que la empresa INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC tiene una participación de 40%.

Presenta el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de 02 de junio de 2021 (folios 96 a 98), corresponde al mencionado proyecto, en el cual se aprecia que, de manera expresa, se consignó como "monto contractual" el monto de S/ 1,778,949.82.

Asimismo las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

Dicho lo anterior, según la normativa de contrataciones señala que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, **se debe adjuntar el contrato y otra documentación que evidencie** la culminación de la obra, así como **el monto total de su ejecución**, siendo que, para validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que postor presente **dentro de su oferta**, copia simple de contratos y **cualquier otra documentación que permita determinar indubitadamente el monto total de su ejecución**. De esta manera, si al contrato original, se hubiera producido alguna modificación contractual, el cual no figura en el "Acta de Recepción" o este no contemplaría el monto total de la ejecución de obra, el postor deberá incluir en su oferta los documentos necesarios que sustenten el monto total que finalmente implicó la ejecución de la obra.

En este caso, en el acta de recepción, se indica que el **monto contractual** asciende S/ 1,778,949.82, pero no se ha señalado en la referida acta cual fue el monto total ejecutado, por lo que este comité no puede determinar si este monto original ha sufrido alguna modificación, de esta manera de la revisión de la oferta del postor no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar el monto total que implicó la ejecución de la obra, ya que en el monto señalado en el acta de recepción de obra solo hace referencia al monto contractual, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el monto finalmente ejecutado.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

- **CONTRATACION 4:**

El postor presenta en folios 113 al 125, el CONTRATO N° 010-2022-MDSBC/ALC de fecha 31 de enero de 2022 para la **EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 31153 – SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN, PROVINCIA DE YAUL, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, por el monto de S/ 379,788.49.

A fin de determinar si la prestación es igual o similar al objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección, corresponde remitirnos al numeral 1.2 del capítulo I y el literal b) del numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas de la sección específica (Pág. 46 de las bases integradas), teniendo lo siguiente

**OBJETO DE LA CONVOCATORIA: EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA –**

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2430668 - META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASSETAS DE VIGILANCIA.

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:** (...) Se considerará obra similar a Ejecución de **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** (colegios, institutos, universidades), o edificaciones (viviendas o edificios multifamiliares, edificios públicos, palacios municipales, centros comerciales, centros culturales, iglesias) o infraestructura de salud (clínicas, hospitales públicos y privados y/o en general),

Del contrato (folios 113 al 125) y del acta final de recepción de obra de fecha 27 de julio de 2022, (folio 130 al 135), se puede verificar que el objeto de la obra es la **CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA: EN EL(LA) I.E. 31153 – SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN, PROVINCIA DE YAUL, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, por lo que de la lectura integral de los citados documentos el objeto de la obra no corresponde ni es compatible con la definición de obras similares de la obra en el presente procedimiento de selección.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

**ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.**

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N SAC	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 0.00
			CONTRATO N° 02	S/ 0.00
			CONTRATO N° 03	S/ 0.00
			CONTRATO N° 04	S/ 0.00
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 0.00
ESTADO			DESCALIFICADO	

**1.4. POSTOR: CONSORCIO SAN JUAN.**

• **CONTRATACION 1:**

El postor presenta en folios 41 al 46, **CONTRATO N° 301-2016** de fecha 22 de agosto de 2016, suscrito con la **CONSTRUCTORA LUVASCA**, para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°17970 DE LA LOCALIDAD DE BELLO HORIZONTE, DISTRITO DE SAN JOSE DE LOURDES - SAN IGNACIO - CAJAMARCA – CUI N° 2522819**, por el monto de **S/ 238,615.40**.

**PARA ACREDITAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA:**

Presenta el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016**, en folios 47 a 51; corresponde al mencionado proyecto, de la cual se desprende fehacientemente que la obra tiene una **FECHA REAL DE TERMINACIÓN DE OBRA** el 19.11.2016 y que **fue culminada al 100% y recepcionada sin observaciones**. Además, señala que no se han solicitado adicionales ni deductivos en dicha obra pero si la aprobación de una ampliación de plazo por 12 d.c.

**PARA ACREDITAR EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN:**

Presenta de folios 52 a 53, la liquidación del contrato de ejecución de obra, contenida en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 083-2017-MDSJL** de fecha 28 de marzo de 2017, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de **S/ 239,605.15**, el cual comprende el monto del contrato asciende a **S/ 238,615.40** + reajustes de precios asciende a **S/ 989.75**, cuya sumatoria coincide con el costo final de obra aprobado.

Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

• **CONTRATACION 2:**

El postor presenta en folios 54 al 56, **CONTRATO N° 008-2021-GM/MDNC** de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito con la **CONSTRUCTORA LUVASCA**, para la ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA; EN EL(LA) IE 00903 SAN JUAN BAUTISTA - NUEVA CAJAMARCA SECTOR NUEVO EDEN DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN – CUI N° 2480582**, por el monto de **S/ 333,555.00**.

Asimismo, para acreditar dicho contrato la resolución de liquidación (Resolución N° 115-2022-GM/MDNC) de fecha 13 de abril de 2022 (folios 70 a 73), de los cuales se advierte la siguiente información:

Documento	Folio	Información
Resolución de liquidación de obra, de fecha 13/04/2022	70 - 73	- No se precisan datos exactos referidos a la culminación de la obra

Ahora bien las bases establecen como forma de **acreditación** a la siguiente: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

En ese sentido, del documento del cuadro de referencia, el postor no ha aportado documentación para acreditar fehacientemente que la obra fue concluida, y del contenido integral de la resolución tampoco se desprende información de culminación de obra. Por tanto, presenta información incompleta que a consideración de este comité de selección no le permite determinar de forma inequívoca la fecha de culminación de obra. En consecuencia, en la obra aportada no puede ser considerada como experiencia en el presente procedimiento de selección.

Del mismo la resolución de liquidación aprueba el monto final de la obra por la suma de **S/ 384,441.33**, la cual según la revisión integral de la citada resolución y la resolución de aprobación de adicional neto de obra (Resolución N° 210-2021-MDNC/A) comprenderían los **monto del contrato S/ 333,555.00 + adicional neto por la suma de S/ 15,032.78 + reajustes por la suma de S/ 31,431.37**, de cuya sumatoria resultaría un monto total de **S/ 380,019.15**, monto que no es congruente con el monto final aprobado en la resolución de liquidación de obra.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

**ESTADO DEL CONTRATO: NO VÁLIDO.**

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONSORCIO SAN JUAN	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 239,605.15
			CONTRATO N° 02	S/ 0.00
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 239,605.15
ESTADO			DESCALIFICADO	

### 1.5. POSTOR: G&A CONSTRUCTORES EIRL.

- Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 0014-2024-TCE-S2, incisos 1.1 y 1.2 del numeral 1 **RESUELVE:**

1.1 Revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta de la empresa G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L., en el marco la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-UNIFSLB/CS- Primera Convocatoria; y en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

1.2 Tener por calificada la oferta la oferta de la empresa G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L., en el marco la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-UNIFSLB/CS- Primera Convocatoria.

**Por lo tanto, la oferta del postor queda CALIFICADA.**

**ESTADO DEL CONTRATO: VÁLIDO.**

RESULTADO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	G&A CONSTRUCTORES EIRL	EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA	CONTRATO N°	MONTO VALIDADO (S/)
			CONTRATO N° 01	S/ 230,511.02
			CONTRATO N° 02	S/ 385,614.09
			MONTO TOTAL ACREDITADO (S/)	S/ 616,625.61
ESTADO			CALIFICADA	

## **1.- OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**

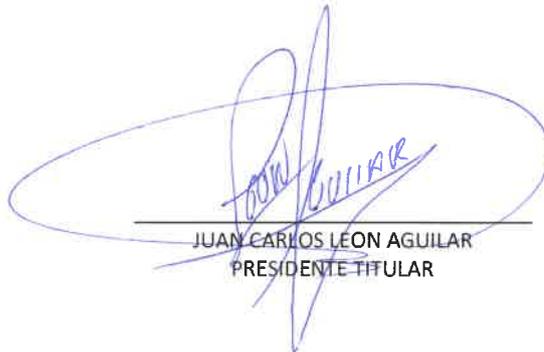
### **ACUERDO TOMADO**

**PRIMERO:** En merito a la Resolución N° 0014-2024-TCE-S2, el comité de selección, acuerda por unanimidad otorgar la buena pro al postor, G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L, por el monto de S/ 418,173.30 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 30/100 SOLES) sin IGV.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 63° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acuerda registrar el otorgamiento de buena pro mediante su publicación en el SEACE.

**SEGUNDO:** Recomendar a la Oficina de Abastecimiento u Órgano Encargado de las Contrataciones, una vez consentida la buena pro, realice la fiscalización posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, de conformidad qa los establecido en el numeral 64.6, del artículo 64 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas, teniendo en cuenta lo establecido en el ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 1.7 principio de la presunción de la veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que los afirman.

Con lo anterior, se da por finalizado el presente acto, siendo las 16:30 horas del día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, procediendo a la redacción de la presente acta, que luego de ser leída es suscrita en señal de conformidad de sus extremos por los miembros del comité de selección.



JUAN CARLOS LEON AGUILAR  
PRESIDENTE TITULAR



AURIA VELA MONTENEGRO  
PRIMER MIEMBRO – SUPRENTE



JEAN CARLOS VIGO FIESTAS  
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR